



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO  
SOCORRO - SANTANDER  
Rad. 2022-00016-00

Socorro, Dos (02) de Marzo de dos mil veintidós (2022).

Subsanado en término el defecto encontrado a la solicitud elevada por la Dra. GLADYS GOMEZ GARCES, como apoderada de los señores **JOSE FERNANDO QUINTERO ALZATE** C.C. No. 80.879.515 de Bogotá y **JACQUELINE GONZALEZ GUZMAN**, C.C. No. 28.948.966 de Cajamarca, quien pide que se les autorice consignar el valor de las acreencias laborales, así mismo se les autorice consignar los aportes voluntarios a un fondo privado de pensiones del señor **JORGE LUIS AVILA GARCIA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.101.694.864 expedida en el Socorro, quien laboró al servicio de sus poderdantes en los periodos: Del año 2017, laboró un mes, en el año 2018, laboró todo el año, en el año 2019, laboró 7 meses y en el año 2020, laboró un mes, para un total de acreencias laborales de \$4.353.599.00, que corresponde a cesantías, intereses de las cesantías, prima y vacaciones, todo de forma proporcional su labor, el Juzgado procederá a resolver la misma.

Como quiera que la solicitud es procedente de acuerdo con el contenido del numeral 2 del artículo 65 del Código Sustantivo del Trabajo este Despacho, autorizará la consignación en la cuenta de depósitos judiciales del Juzgado, única y exclusivamente en relación con las prestaciones sociales dejadas de cancelar.

En lo que hace referencia, a que se autorice consignar los aportes voluntarios, a un fondo privado de pensiones del señor **JORGE LUIS AVILA GARCIA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.101.694.864 expedida en el Socorro, quien laboró al servicio de los demandantes, esta se negará por improcedente, dado que es al empleador a quien le corresponde hacer el trámite al fondo de pensiones al que se encuentre afiliado el trabajador o al que éste elija, para que si se acepta el pago, le reciba el monto que se liquide como cálculo actuarial y/o pago de los aportes con los intereses moratorios respectivos.



**DISPONE:**

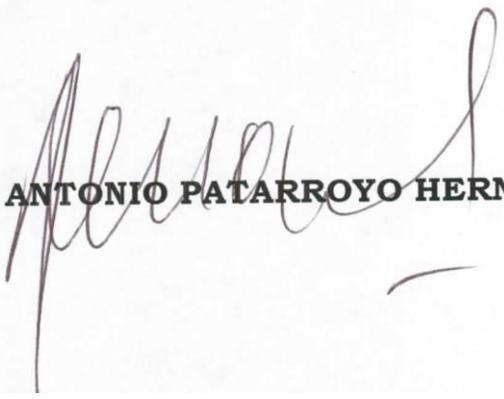
**1º.- Autorizar** a los señores **JOSE FERNANDO QUINTERO ALZATE C.C.** No. 80.879.515 de Bogotá y **JACQUELINE GONZALEZ GUZMAN, C.C.** No. 28.948.966 de Cajamarca, para consignar en la cuenta de depósitos judiciales de este Despacho en el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA – AGENCIA DEL SOCORRO – **cuenta Nr. 68-755-20-31-002**, el valor de las acreencias laborales, del señor **JORGE LUIS AVILA GARCIA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.101.694.864 expedida en el Socorro, residente en la Calle 28A No. 7-38, Pueblito Viejo, y puede ser localizado en el móvil No. 3167912070.

Una vez se haga el depósito, notifíquesele tal hecho al señor **JORGE LUIS AVILA GARCIA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.101.694.864 expedida en el Socorro, residente en la Calle 28A No. 7-38, Pueblito Viejo, y puede ser localizado en el móvil No. 3167912070, y entréguesele la suma consignada, para lo cual se libraré la orden de pago respectiva.

**2º.** Negar por improcedente, la solicitud para consignar los aportes voluntarios, a un fondo privado de pensiones del señor **JORGE LUIS AVILA GARCIA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.101.694.864 expedida en el Socorro, quien laboró al servicio de los demandantes, dado que es al empleador, a quien le corresponde hacer le tramite al fondo de pensiones al que se encuentre afiliado el trabajador o al que éste elija, para que si se acepta el pago, le reciba el monto que se liquide como calculo actuarial y/o pago de los aportes con los intereses moratorios respectivos.

**NOTIFÍQUESE y CUMPLASE,**

**El Juez,**

  
**RITO ANTONIO PATARROYO HERNANDEZ**